



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 80 1 8 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y CORPORACION PILAS CON EL AMBIENTE Y CORPORACION POSCONSUMO DE ILUMINACION LUMINA

JULIA MIRANDA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.996 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en su calidad de Directora General, según consta en la Resolución de nombramiento No 008 y Acta de Posesión No. 042 del 07 de octubre de 2011 y de conformidad con el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, quien en adelante y para todos los efectos del presente se denominara **PARQUES** y de otra parte los Asociados que a continuación se relacionan **JAVIER RENE SOLER ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.424.967 expedida en Usaquén, actuando en nombre y representación de **LA CORPORACIÓN PILAS CON EL AMBIENTE**, identificada con el NIT 900685622-5 entidad sin ánimo de lucro, corporación inscrita en el registro de entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de Diciembre del 2013 bajo el número 00233441 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro; **WILSON CONTRERAS PEDRAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.251.569 expedida en la ciudad de Bucaramanga, en su condición de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION POSCONSUMO DE ILUMINACION LUMINA**, identificada con NIT 900699445-9, corporación inscrita en el registro de entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de enero del 2014 bajo el número 00234148 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, en adelante **LAS CORPORACIONES**, quienes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hayan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el cumplimiento del objeto del convenio involucra la ejecución de actividades de asociación, en razón a que **PARQUES** realizó un diagnóstico inicial para identificar los impactos ambientales negativos que se derivan de sus actividades administrativas y operativas, con el objetivo de formular estrategias a través de programas de gestión ambiental que permitan mejorar las prácticas ambientales de la entidad. Parques Nacionales Naturales de Colombia de acuerdo con su misión de conservación y su compromiso social ha venido realizando un plan de gestión ambiental que incluye entre sus actividades crear entre todos sus trabajadores el hábito de reciclar de manera adecuada los residuos producidos dentro de las instalaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En efecto es necesario contar con alianzas interinstitucionales que contribuyan al aprovechamiento de los residuos generados dentro de las instalaciones de la entidad a nivel nacional.
2. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 4741 de 2005 reglamentó parcialmente el manejo para la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generado en el marco de la gestión integral, el cual tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.
3. Que **PARQUES** apoya la estrategia desarrollada por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible dirigida a promover la gestión ambientalmente adecuada de los residuos de posconsumo con el fin de que sean sometidos a sistemas de gestión diferencial y evitar las



Calle 74 No 11-81 Piso 2 Bogotá, D.C.,
Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **18** SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y CORPORACION PILAS CON EL AMBIENTE Y CORPORACION POSCONSUMO DE ILUMINACION LUMINA

disposiciones finales se realice de manera conjunta con los residuos de origen doméstico. Dicha estrategia involucra, como elemento fundamental, el concepto de responsabilidad extendida del productor, en el cual los fabricantes e importadores de productos son responsables de establecer canales de devolución de residuos posconsumo, a través de los cuales los consumidores puedan devolver dichos productos cuando estos se convierten en residuos.

4. Que para la suscripción del convenio se han identificado como socios estratégicos a **LAS CORPORACIONES** en tanto son Corporaciones de Programas Posconsumo, sin ánimo de lucro que tienen el compromiso de formular, presentar e implementar los Sistemas de recolección selectiva y Gestión Ambiental de los residuos, con el propósito de prevenir y controlar la degradación del medio ambiente.

5 Que **LAS CORPORACIONES** tienen como objetivo en particular para cada programa los siguientes: **CORPORACION PILAS CON EL AMBIENTE**: Organizar y gestionar el programa cuyo fin es la recolección y disposición de los residuos de pilas usadas, pudiendo hacerlo en forma conjunta y coordinada con otras corrientes de residuos. Los objetivos específicos de la corporación serán: a. Ser representante de un programa colectivo de acuerdo con la resolución 1297 de 2010 y/o las normas que la modifiquen, deroguen o complementen o regulen. b. Fomentar el desarrollo del sector través de la presentación de propuestas de interés general para sus miembros, en aras de la preservación ambiental y la generación de prácticas ambientales adecuadas en lo relativo a residuos de pilas usadas. c. Procurar la adopción de posiciones que reflejen la opinión totalitaria o mayoritaria de los miembros para las negociaciones e iniciativas, y sobre su impacto sobre el programa, ente otros. **LA CORPORACION POSCONSUMO DE ILUMINACION LUMINA** tendrá como objeto general diseñar, implementar y ejecutar estrategias necesarias y tendientes a la gestión eficiente de los residuos de bombillas (los residuos comprenden las bombillas de las tecnologías: fluorescentes compactas integradas y no integradas, fluorescentes lineales y alta intensidad de descarga hid) y los aparatos eléctricos y electrónicos necesarios para el funcionamiento de las bombillas que se originen tras el consumo de la comunidad, en cumplimiento con lo dispuesto en las normas colombianas, en especial la resolución 1511 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para desarrollar su objeto la Corporación Lúmina podrá: a. Organizar, controlar, gestionar y, en general, coordinar la recolección y tratamiento en el territorio nacional de los residuos de bombillas y los aparatos eléctricos y electrónicos necesarios para el funcionamiento de las bombillas que se generen tras el consumo de la comunidad de conformidad con la legislación sobre la materia vigente o con las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. b. Financiar y coordinar la gestión adecuada de los residuos de bombillas y luminarias que se generen tras el consumo de la comunidad, de conformidad con la normatividad vigente en el país en materia ambiental. c. Llevar a cabo, directa o indirectamente, las acciones necesarias, para alcanzar los objetivos y metas propuestas por las normas vigentes en materia de recolección y tratamiento de los residuos en el territorio colombiano de los residuos de bombillas y lámparas que se generen tras el consumo de la comunidad, entre otras.

6. Que atendiendo las anteriores **LAS CORPORACIONES** son idóneas para llevar a cabo el presente convenio en virtud de su experiencia en el trabajo de programas posconsumo.

7. Que con la suscripción del presente convenio las partes aunaran esfuerzos para desarrollar actividades en torno a la gestión ambiental de los residuos de pilas e iluminación; así como en la promoción y divulgación de los planes posconsumo participantes del Convenio.



Calle 74 No 11-81 Piso 2 Bogotá, D.C.,
Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co

Handwritten initials and marks at the bottom right corner.



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y CORPORACION PILAS CON EL AMBIENTE Y CORPORACION POSCONSUMO DE ILUMINACION LUMINA

8. Que por lo anterior **PARQUES** considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con la **CORPORACION PILAS CON EL AMBIENTE Y CORPORACION POSCONSUMO DE ILUMINACION LUMINA** de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que *“las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley”*.

9. Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente convenio de asociación, las partes desarrollaran conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley le asigna a **PARQUES** y los estatutos de **LAS CORPORACIONES**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos entre **PARQUES** y **LAS CORPORACIONES** para desarrollar actividades en torno a la gestión ambiental de los residuos de pilas y de iluminación; así como en la promoción y divulgación de los planes posconsumo participantes del Convenio.

SEGUNDA.- VALOR: El presente convenio no genera erogaciones presupuestales para las partes.

TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será de un año (01) año contado a partir de su perfeccionamiento.

CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS: Las partes de manera conjunta desarrollaran las siguientes obligaciones:

1. Hacer acompañamiento técnico en el desarrollo del convenio.
2. Revisar, recomendar y gestionar las solicitudes de modificación, aclaración, adición o prórroga que se generen en el desarrollo del presente convenio.
3. Evaluar semestralmente el cronograma de actividades y efectuar los ajustes que consideren indispensables e impartir las instrucciones y recomendaciones correspondientes.

QUINTA.- OBLIGACIONES LAS CORPORACIONES: asumen en el marco de este convenio las siguientes obligaciones:

1. Apoyar la formulación e implementación de estrategias para la gestión y manejo integral de los residuos de pilas y de iluminación en el área de cobertura de Parques Nacionales de Colombia.
2. Diseñar y promocionar campañas informativas o educativas frente al manejo ambientalmente adecuado de los residuos de pilas e iluminación.
3. Efectuar el seguimiento a los resultados obtenidos con la implementación de proyectos y campañas realizadas.
4. Las corporaciones adelantaran las respectivas contrataciones, cuando lo consideren necesario, para la ejecución de campañas, proyectos o cualquier actividad realizada



Calle 74 No 11-81 Piso 2 Bogotá, D.C.,
Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co

Handwritten marks and signatures at the bottom right corner.



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



17018

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 17018 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y CORPORACION PILAS CON EL AMBIENTE Y CORPORACION POSCONSUMO DE ILUMINACION LUMINA

entre las partes en el marco del convenio. Contratación que no genera ningún vínculo con PNN de Colombia.

5. Los programas posconsumo harán recolección de los residuos de pilas e iluminación en las siguientes ciudades: Bogotá, Villavicencio, Santa Marta, Cali, Medellín, Popayán y Bucaramanga.

Parágrafo Uno: El Programa Pilas con el Ambiente se compromete a recoger cantidades mayores de 40 Kg en las ciudades anteriormente descritas.

Parágrafo Dos: Lúmina se compromete a recoger cantidades mayores de 350 Kg en las ciudades anteriormente descritas, con excepción de Bogotá donde recogerá dos veces al año sin costo y sin requisito de cantidad mínima y de Medellín donde recogerá desde 50 kilos de residuos.

6. Apoyar la implementación y seguimiento de las actividades que resulten de las campañas conjuntas.
7. Vincular a las empresas que cuentan con la licencia ambiental para el desarrollo de sus actividades (recolección, acopio y gestión) en el marco de las campañas desarrolladas.
8. Definir en forma conjunta con PNN la metodología y la logística para el desarrollo de las diferentes actividades encaminadas a la implementación conjunta de los programas posconsumo.
9. Realizar con cargo a sus propios recursos, la recepción y acopio temporal de residuos de: pilas y/o acumuladores y de bombillas, en el desarrollo de las campañas y acciones adelantadas.
10. Garantizar que los residuos que sean recolectados, sean gestionados en forma adecuada por parte de los gestores autorizados de acuerdo a la normatividad vigente.
11. Garantizar el pesaje, la trazabilidad y el manejo adecuado de los residuos recolectados.
12. Verificar y controlar el adecuado cumplimiento de las actividades realizadas por los gestores tales como: programación y ejecución de la recolección, manejo, reporte de cantidades y entrega de certificados.
13. Verificar la disposición de personal capacitado y adecuado para realizar los recorridos de recolección, el cargue de los residuos y que cuente con los elementos de protección personal requeridos para la labor por parte del gestor autorizado.
14. Verificar la disposición final de los elementos objeto del programa de posconsumo.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE PARQUES: PARQUES asume en el marco de este convenio las siguientes obligaciones:

1. Articular con las corporaciones, las actividades que puedan llevarse a cabo en el marco de las campañas a ser desarrolladas.
2. Acompañar la implementación de estrategias de comunicación que permitan la promoción y divulgación de los programas posconsumo.
3. Aportar los recursos, logísticos y operativos requeridos para el desarrollo del objeto del convenio.
4. Promover activamente la participación de los ciudadanos en el programa a través de actividades de divulgación y promoción.
5. Apoyar el adecuado flujo de información entre las entidades que participan en el convenio.



Calle 74 No 11-81 Piso 2 Bogotá, D.C.,
Colombia

Teléfono: 353 2400

www.parquesnacionales.gov.co

Handwritten initials and marks at the bottom right corner.



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



MINAMBIENTE

NO 18

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 18. SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y CORPORACION PILAS CON EL AMBIENTE Y CORPORACION POSCONSUMO DE ILUMINACION LUMINA

SEPTIMA.- COMITÉ: El convenio contara un Comité Técnico, así: (i) un (01) representante por cada programa de posconsumo (ii) y un (01) representante de PNN de Colombia por cada Dirección Territorial y uno por la sede del Nivel Central, con el fin de coordinar las acciones conjuntas y las competencias de cada una de las referidas entidades y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Reuniones y decisiones. El comité estará presidido por PNN de Colombia, se reunirá semestralmente o cuando por necesidades específicas sea convocado por alguna de las entidades que conforman el presente convenio, de cada reunión se debe elaborar un acta suscrita por quienes participan en esta, en la que se harán constar las decisiones aprobadas. Sus decisiones se tomaran por consenso y unanimidad.
2. El comité podrá invitar a sus sesiones a otras instituciones, funcionarios o contratistas de las diversas áreas de las entidades que conforman el presente convenio.
3. Manifiestar a los representantes legales de las entidades convenientes, cualquier situación que impida la ejecución de este convenio o de los contratos que se deriven del mismo, o que pueda llevar a su paralización o que se constituya incumplimiento grave de algún compromiso para que se adopten las medidas correctivas oportunamente.
4. Este comité será la instancia de dirección, articulación, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio.

OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.- El lugar de ejecución del convenio será a Nivel Nacional donde Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta con Direcciones Territoriales y Subsedes.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: Parques Nacionales Naturales, supervisara el cumplimiento cabal de las obligaciones del convenio a través del Coordinador Administrativo de cada una de las Direcciones Territoriales y por el Nivel Central el Coordinador del Grupo de Procesos Corporativos. El Supervisor por parte de Parques deberá enviar al Grupo de Contratos, copias de las actas de las reuniones del Comité Técnico previamente remitidas por éste. Por parte de **LAS CORPORACIONES**, el Director Ejecutivo u otro directivo de cada Corporación o quienes éstos designen por escrito, tendrán las funciones que por la índole del encargo le son propias y, en particular, las siguientes: 1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas. 3. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo. 5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6. Presentar un informe trimestral de las actividades desarrolladas en el marco del convenio. 7. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité Técnico siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio. 8. Elaborar el informe final de supervisión que incluye las actividades realizadas en el marco del convenio. 9. Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMES:** Los supervisores de PARQUES tienen la obligación de presentar informes de los avances del convenio. Al finalizar el convenio se presentará el informe que contendrá el consolidado con los resultados de las actividades desarrolladas de conformidad



Calle 74 No 11-81 Piso 2 Bogotá, D.C.,
Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co

Handwritten signature and initials.



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N.º 18 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y CORPORACION PILAS CON EL AMBIENTE Y CORPORACION POSCONSUMO DE ILUMINACION LUMINA

con las obligaciones pactadas en el presente documento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los supervisores de **PARQUES** deberán cumplir con las demás funciones establecidas en el Manual de Supervisión de convenios adoptado mediante Resolución No. 0256 de 2014. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor designado en cada entidad.

DECIMA.- INDEMNIDAD: Será obligación de **LAS CORPORACIONES** mantener a **PARQUES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO:** **PARQUES** no indemnizará los daños y perjuicios que sufran **LAS CORPORACIONES** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución.

DÉCIMA CUARTA.- NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales.

DÉCIMA SEXTA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.



Calle 74 No 11-81 Piso 2 Bogotá, D.C.,
Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co

2/10/13
J



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



MINAMBIENTE

2018

CONVENIO DE ASOCIACIÓN, SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y CORPORACION PILAS CON EL AMBIENTE Y CORPORACION POSCONSUMO DE ILUMINACION LUMINA

DÉCIMA SEPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si **LAS CORPORACIONES** no se presentaren para efectos de la liquidación del convenio o no lleguen a ningún acuerdo, **PARQUES** procederá a su liquidación por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si **LAS CORPORACIONES** deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) El estudio previo. 2) la documentación perteneciente a **LAS CORPORACIONES**. 3) El plan de trabajo diseñado al inicio del Convenio. 4) Los informes presentados por **LAS CORPORACIONES**. 5) Los informes presentados por **PARQUES**.

VIGESIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes.

Para constancia se firma a los **02 DIC 2016**

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

LA CORPORACIÓN PILAS CON EL AMBIENTE
JAVIER RENE SOLER ROJAS
Representante Legal



Calle 74 No 11-81 Piso 2 Bogotá, D.C.,
Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co

Handwritten signature and initials



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



0116

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N.º 0116 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA Y CORPORACION PILAS CON EL AMBIENTE Y
CORPORACION POSCONSUMO DE ILUMINACION LUMINA**

Wilson Contreras Pedraza

**CORPORACION POSCONSUMO DE ILUMINACION LUMINA
WILSON CONTRERAS PEDRAZA
Representante Legal**

[Handwritten signature]

Proyecto: Miguel Ángel Tibavisco R- Abogado Grupo de Contratos
Reviso: José Rafael Moreno Rodríguez/Coordinador Grupo de contratos
Aprobó: Nubia Lucía Wilches Quintana/Subdirectora Administrativa y Financiera



Calle 74 No 11-81. Piso 2 Bogotá, D.C.,
Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co

[Handwritten initials]